



ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Orden dirigida á todas las autoridades de este reino. Prevendrá V. á todos los oficiales ilimitados, retirados, amistiados y pensionistas existentes en ese partido de su cargo, que han de pasar la revista de comisario de presente en esta capital hasta el día 12 del próximo mes de Mayo; en su consecuencia les libraré V. el correspondiente pasaporte para que puedan ejecutarlo, bajo el concepto de que el que no lo verifique será dado de baja, á no ser que justifique debidamente no permitírsele el estado de su salud, del que V. me informará al remitirme los documentos con que lo acredite. Zaragoza 25 de Abril de 1834.—*Ezpeleta.*—Es copia.—El Secretario de la Capitanía general—*Miguel Malo.*

Intendencia de Aragon. Por la Direccion general de Rentas se me ha comunicado con fecha 21 del presente la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 17 del actual la Real orden siguiente.—»Al Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del Reino digo con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo que la Direccion general de Rentas hizo presente en 17 y 26 de Marzo último acerca de la imposibilidad de recaudar las Reales contribuciones en diferentes pueblos sin embargo de haber usado de medios de suavidad y de los apremios, citando particularmente la ciudad de Alcalá la Real cuyos débitos desde 1823 á 1833 ascienden á 5 1.838. rs. 22 ms. de los cuales la mayor parte se hallan en segundos contribuyentes que con escándalo público especulan sobre las contribuciones Reales. Convencida S. M. de que la conduta observada por el ayuntamiento de Alcalá y por su corregidor, en cuya autoridad no encontró apoyo el comisionado para la cobranza, ni se hallan tampoco las disposiciones de la Intendencia de aquella provincia, exigen medidas eficaces y vigorosas ademas de las que marcan las Reales instrucciones, ha tenido á bien mandar entre otras cosas, que V. E. se sirva comunicar orden al Subdelegado del Fomento en Jaen para que contribuya por su parte á que los concejales de Alcalá la Real, cumplan mejor que hasta ahora sus deberes; en inteligencia que no permitiendo la perentoriedad de las obligaciones demorar mas tiempo las cobranzas que se han procurado realizar por medios suaves y ordinarios, asi en aquel pueblo como en otros del Reino, cuyos ayuntamientos adolecen del mismo mal; se ha servido S. M. autorizar á la Direccion general de Rentas para que trasmita la suya á los Intendentes, á fin de que se valgan de me-

*Sirva**Contribu*

dios extraordinarios segun lo exijan los casos para verificar la recaudacion é ingreso en las Tesorerías y Depositarias respectivas, castigando á los que han abusado de las contribuciones Reales y á los que no han llenado sus deberes por indolencia ú otra clase de faltas."=De Real orden lo traslado á V. SS. para que en uso de la autorizacion que S. M. se ha servido conceder á esa Direccion general adopten las providencias correspondientes.=La que traslada la Direccion á V. S. para los fines consiguientes, esperando se servirá darla aviso de su recibo.

Lo que hago saber á los ayuntamientos de los pueblos de este Reino para su conocimiento y gobierno; prometiéndome no darán lugar á que haga uso, para la recaudacion de las contribuciones que adeuden, de las facultades que en la misma Real orden se me conceden. Zaragoza 26 de Abril de 1834.=
Santiago Ascacibar.

Otra *La Direccion general de Rentas con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.= »Al Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue.= He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo manifestado por la Direccion general de Rentas en 17 y 26 de Marzo último acerca de la imposibilidad de recaudar los tributos Reales en algunos pueblos á pesar de haber usado de medios suaves y de los apremios; y S. M. persuadida de que no existirian estos desórdenes, ó al menos se disminuirian considerablemente, si los Corregidores ó Alcaldes mayores secundasen con zelo é interés las providencias de las autoridades de la Real Hacienda en el importante servicio de la recaudacion de las contribuciones, se ha servido resolver entre otras cosas, que se recomiende al Ministerio del cargo de V. E. con la mayor eficacia lo mucho que se interesa el buen servicio de S. M. en que se observen sin ninguna escepcion las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 31 de los capítulos de Corregidores de la Real ordenanza de 13 de Octubre de 1749, para que no vuelvan á ser colocados los Corregidores ó Alcaldes mayores que no hagan constar haber desempeñado puntualmente sus deberes en materias peculiares de la Real Hacienda.= De orden de S. M. lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes."= La que comunica la Direccion á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, esperando se servirá darla aviso de su recibo.

Y lo inserto en este periódico para su mayor notoriedad. Zaragoza 26 de Abril de 1834.= Santiago Ascacibar.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Zaragoza. *Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino con fecha 13 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.*

»Considerando S. M. la REINA Gobernadora que los trastornos y las vicisitudes de los últimos veinte y cinco años lanzaron del suelo patrio en varias ocasiones muchos millares de familias: que fue una ventura que algunas de ellas en tal situacion pudiesen aplicar á uno ú otro de los individuos que las componian al estudio de las ciencias en Universidades extrangeras, en muchas de las cuales la instruccion pudo ser mas esmerada y completa que lo fué generalmente entre vosotros en el mismo periodo de tiempo; y que seria una injusticia que personas que sin culpa suya hubieron de estudiar fuera del reino, y que enjugaron con el estudio las lágrimas de un destierro no siempre merecido, se viesen al volver á su patria privadas del beneficio de la incorporacion de los grados, se dignó dirigir á la Inspeccion general de instruccion pública las prevenciones que estimó convenientes para evitar estos daños. En su vista, y oido lo que á virtud de aquella orden ha expuesto la referida Inspeccion, se ha servido S. M. resolver lo siguiente.

1.º Los cursos de facultad mayor ó menor ganados durante los últimos veinte y cinco años en Universidades, Liceos, Academias ú otros establecimientos literarios ó científicos extranjeros, podrán ser incorporados en las Universidades de estos reinos, previo el examen de los interesados, y el pago de los derechos señalados en el plan de estudios.

2.º Igualmente podrán incorporarse los grados recibidos en el extranjero en dicho periodo, haciéndose por los que lo soliciten el depósito íntegro, y los egercicios que la ley previene.— De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público, y demas efectos correspondientes. Zaragoza 24 de Abril de 1834.—Domingo Antonio Vega de Seoane.

Otra. *Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino se ha comunicado con fecha de 16 de este mes la Real orden que sigue.*

En vista de una representacion del ayuntamiento de la villa de Caspe, solicitando por motivos de pública utilidad y conveniencia la incorporacion de la misma en la provincia de Zaragoza, y su separacion de la de Teruel, en la que fue comprendida en la division territorial decretada por S. M. la Reina Gobernadora en 30 de Noviembre de 1833; teniendo presente el apoyo que esta pretension ha merecido á los subdelegados de Fomento de ambas provincias y al capitán general de Aragon, y conformándose con el dictámen de la comision de rectificacion de límites de las provincias y arreglo de partidos judiciales, S. M. se ha dignado mandar lo que sigue:

Artículo 1.º Quedan incorporados en la provincia de Zaragoza y separados de las de Teruel y Huesca los pueblos siguientes:

<i>Procedentes de la provincia de Teruel.</i>		<i>Vecinos. Almas.</i>	
Caspe y el Coto redondo		Nonaspe.	183 870
del Suelto.	2150 8433	Sástago.	452 2032
Chiprana.	236 1008	Cinco Olivas.	92 425
Escatron.	492 2276	<i>Procedentes de la provincia de Huesca.</i>	
Favara.	425 1805	Bujaraloz y el monasterio	
Fayon.	138 716	de Ntra. Sra. de Rueda.	441 1597
Maella.	725 2945	La Almolda.	280 1443
		Total.	5609 23450

Art. 2.º Quedan incorporados en la provincia de Teruel y separados de la de Zaragoza los pueblos siguientes:

<i>Procedentes de la provincia de Zaragoza.</i>			
Baguena.	229 916	Ferreruela.	52 303
Bea.	45 163	Fuentes Claras.	132 590
Bello.	183 754	Laguéruela.	63 245
Blancas.	76 37	Lanzuela.	32 161
Burbaguena.	280 1193	Lechago.	61 244
Calamocha.	443 1538	Luco.	172 677
Camin Real.	238 810	Monreal del Campo.	376 1444
Castejon de Tornos.	85 384	Navarrete.	113 490
Collados.	30 130	Nogueras.	62 226
Concabuena.	42 168	Odon.	162 617
Cucalon.	139 469	Olaya.	70 336
El Poyo.	138 476	Pozuel del Campo.	119 485
		San Martin del Rio.	238 963
		Sta. Cruz de Nogueras.	104 337

Tornos.	118	483	Villahermosa.	52	220
Torralba de los Sisonos.	76	320	Villalba de los Morales.	32	116
Torrijo del Campo.	213	921			
Valverde.	35	172	Total.	4210	16670

Art. 3.º Esta determinacion se publicará en la Gaceta y Diario de Administracion, comunicándose para su conocimiento y procedimientos ulteriores à todos los ministerios, à la comision mencionada y à las Subdelegaciones de Fomento de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Lo comunico á los Ayuntamientos de los pueblos expresados en la antecedente Real orden, para que los nuevamente incorporados á esta provincia se dirijan á la Subdelegacion de mi cargo en todos los asuntos concernientes á las atribuciones de la misma, haciéndolo á la de la provincia de Teruel los que por la propia Real orden se le han agregado. Zaragoza 26 de Abril de 1834.—Domingo Antonio Vega de Seoane.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Teruel. En el boletín núm. 33, el 25 del que rige, se halla inserta la Real orden de 3 del mismo sobre la venta de las fincas que poseen los pósitos, y reglas, bajo las cuales se ha de proceder á ella, y por lo tanto encargo á las Juntas de Intervencion de pósitos de dicho ramo de esta provincia, cumplan exactamente cuanto se previene en dicha soberana disposicion, y me remitan todos los expedientes de venta de las mencionadas fincas. Teruel 28 de Abril de 1834.—*Joaquin Montesoro y Moreno.*

Subdelegacion del Fomento de la provincia de Huesca. Hallandose insertas en el boletín oficial de Aragon de 25 de los corrientes núm. 33 la Real orden de 3 de los corrientes, en que se manda proceder á la enagenacion de las fincas que poseen los pósitos, prescribiéndose las reglas, bajo las cuales ha de verificarse; y la de 8 del propio mes en que se suprimen los derechos de ocho, doce, y cuatro rs. que señala el artículo 5.º de la Real orden de 9 de Junio de 1833, por concesion de licencias para el repartimiento de granos, recibo de cuentas y testimonio de reintegro á los pósitos, mando á las Juntas de Intervencion de los pósitos Reales y propios de esta provincia lleven desde luego á su puntual y debido cumplimiento las enunciadas dos órdenes soberanas. Huesca 28 de Abril de 1834.—*P. A. D. S. S.*—*Felix Sanchez Fano.*

PARTE NO OFICIAL.

En Mayo del presente año finarán los arriendos de yerbas de los montes que abajo se espresan, propiedades del Excmo. Sr. duque de Villahermosa; los que quieran interesarse para los nuevos arriendos, se presentarán en la casa de dicho Excmo. Sr. llamada palacio del conde de Guara y habitacion de su administrador en la ciudad de Huesca, donde se les enterará antes de los particulares, pactos y condiciones. Montes. Las yerbas de Monflorite. Las de la casa de Fabana, en la sierra de Guara. Las del cuarto de la Fueba, en idem. Las del cuarto de Arraro en idem. Huesca 12 de Abril de 1834.—El administrador de S. E.—*Cosme Santia.*

La conduta de Albeitar de Plenas se halla vacante, su dotacion anual es 70 libras jaquesas, diez cahices de trigo cobrados por la justicia y casa franca; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte hasta el 15 del próximo Mayo.

Precios á que se ha vendido el trigo en el Real almudí de esta ciudad, desde el 25 hasta el 27 del corriente inclusive: la fanega de trigo de 14 á 16 sr. vn., y la de cebada á 9.

Idem á como se ha vendido el aceite en los mismos dias: la arroba de 40 á 41 rs. vn.

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.